

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0010-2026-BCRP

Lima, 4 de mayo de 2026

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	12,05735	17	12,08971
2	12,05937	18	12,09173
3	12,06139	19	12,09376
4	12,06341	20	12,09578
5	12,06543	21	12,09781
6	12,06745	22	12,09984
7	12,06947	23	12,10186
8	12,07149	24	12,10389
9	12,07352	25	12,10592
10	12,07554	26	12,10795
11	12,07756	27	12,10997
12	12,07959	28	12,11200
13	12,08161	29	12,11403
14	12,08363	30	12,11606
15	12,08566	31	12,11809
16	12,08768		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Paul Castillo Bardález
Gerente General